

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE LOS SILOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del actual Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de La Villa de los Silos quiere articular unos canales de participación e información de la ciudadanía en relación a la gestión municipal, reconociendo el papel que desempeñan las diversas entidades y colectivos ciudadanos en el municipio y teniendo en cuenta la posibilidad de establecer, según el Título I de dicho Reglamento, Consejos Sectoriales en cada uno de los sectores de la actividad municipal.

Se trata en este último caso de hacer eficaz y eficiente el funcionamiento de Los Consejos Sectoriales como órganos de información, participación, propuesta y control de la actividad municipal desarrollada por La Villa de Los Silos, todo ello con el fin de colaborar con la mejora de la misma y por tanto de la calidad de vida de los vecinos/as.

Con estas normas de funcionamiento se trata de regular las actividades y actuaciones de cada uno de los consejos sectoriales aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de La Villa de Los Silos, en el desarrollo de las acciones que tienen encomendadas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

El Consejo Municipal de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de Los Silos, se establece como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en materia de deportes.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El Consejo Municipal de Deportes, se crea de conformidad con lo que dispone los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la relación a la creación de Consejos Sectoriales, y el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se aboga por que las Corporaciones Locales faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Ley 12/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su artículo 19 y 20 los órganos de participación ciudadana y entre ellos los consejos sectoriales.

El Consejo Municipal de Deportes no tiene personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO I: Objetivos y Funciones

Artículo 3.- Definición.

El consejo Sectorial de Deportes es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa. Además de ser un órgano de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creados para favorecer el debate regular entre las entidades deportivas, representantes del ámbito del deporte y las personas con responsabilidad municipal con el fin de hacer un seguimiento de la acción del gobierno en materia de deporte y recogeré aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales en este ámbito.

Artículo 4.- Finalidad, Ámbito y objeto de actuación.

La finalidad del consejo sectorial de Deportes es facilitar la participación de los vecinos, clubes y asociaciones, canalizar la información y definir la estrategia deportiva de las entidades asociativas y deportistas a nivel individual en los asuntos municipales de tal carácter.

El consejo sectorial de Deportes tiene como ámbito de actuación el municipio de Los Silos y por objeto promover y canalizar la participación de las entidades deportivas y de la ciudadanía en este ámbito, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

CAPÍTULO II: Composición y requisitos

Artículo 5.- Composición

5.1.- La composición del Consejo de Deportes se basará en criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género siendo la siguiente:

- Presidencia: El/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue con voz y voto.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la corporación con voz y voto.
- Un representante de cada una de las entidades Deportivas inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas con voz y voto.
- Un representante de otras instituciones directamente vinculadas al deporte y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembro del consejo. Con voz y sin voto.
- Ciudadanos y ciudadanas a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito deportivo, a propuesta de la mayoría y para asesorar al consejo en temas específicos y con carácter temporal con voz y sin voto.
- Un secretario, funcionario (personal laboral) municipal con voz y sin voto.

5.2.- Una vez constituido se puede proponer la modificación de su composición a propuesta de 1/3 de los miembros del consejo y previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.3.- El pleno municipal acordará la pertinencia o no de su modificación, motivando su decisión en caso de denegación. Contra esta denegación cualquier persona interesada puede presentar reclamación ante la Comisión de Garantías, Seguimiento y Coordinación del Reglamento en un plazo máximo de quince días desde la notificación.

Artículo 6.- Requisitos.

La designación de los componentes del Consejo Sectorial de Deportes corresponderá al Pleno a propuesta de cada una de las entidades deportivas que deberán:

- Solicitar participar en el Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se deberá designar a las dos personas que las represente, una como titular y otra como suplente. Solo el titular puede tener derecho a voz y a voto, aunque el suplente también puede asistir pero solo con derecho a voz. Únicamente tendrá derecho a voz y a voto cuando ejerza de suplente del titular por no estar presente.
- Declarar que aceptan este Reglamento del Consejo de Deportes.
- Acreditar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

CAPITULO III: Extinción del mandato, nuevas incorporaciones y ceses.

Artículo 7.- Extinción del mandato y nuevas incorporaciones

7.1.- El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Deportes será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos contemplados en el artículo 6 de este reglamento. Si se produjese alguna vacante por motivos contemplados en el artículo 6, el nuevo miembro ha de ser nombrado por el tiempo que restara el mandato a quien ha causado la vacante.

7.2.- Los plazos de renovación del Consejo se computarán a partir de la fecha de constitución del mismo.

7.3.- Con dos meses de antelación a la renovación de los vocales del Consejo, éste comunicará al ayuntamiento los vocales a renovar, al objeto de que las Asociaciones, Federaciones, clubes y personas vinculadas al deporte realicen dentro de este plazo las nuevas propuestas.

7.4.- En el caso de producirse baja o cese de algún vocal se comunicará al Ayuntamiento para que se requiera de la organización correspondiente la propuesta de nuevo vocal con la mayor celeridad posible.

Artículo 8.- Cese de los representantes

Los Miembros del Consejo Municipal de Deporte perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- Por terminación de su mandato.
- Por dejar de reunir los requisitos que terminaron su designación.
- Por renuncia.
- Por inhabilitación judicial.
- Por incapacidad o fallecimiento.
- Por acuerdo de la entidad ciudadana que efectuó la propuesta.
- Por inasistencia reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del consejo, considerándose que causa baja por inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su periodo de mandato.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9.- Funciones

Corresponde al consejo sectorial de Deportes las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en todo lo referente a la promoción deportiva en la localidad.
- b) Conocer e informar sobre la situación deportiva en Los Silos.
- c) Conocer y ser informados sobre los criterios y planes de actuación del Ayuntamiento de Los Silos en el área de deportes, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta y en concreto, ser escuchado durante la elaboración de los planes y presupuestos del área.
- d) Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas consideren convenientes en materia de promoción y fomento del deporte, tanto en lo referente a deporte extraescolar (escuelas deportivas), deporte aficionado, como el deporte en general.
- e) Asesorar al Ayuntamiento en la gestión de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, especialmente en materia de subvenciones, convenios de colaboración y ayudas a la práctica deportiva.
- f) Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- g) Conocer e informar las iniciativas que se le dirijan por personas y organizaciones no representadas en el Consejo.
- h) Promover la participación en las actividades deportivas que se realicen en Los Silos.
- i) Conocer, informar y efectuar propuestas sobre la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

- j) El consejo de Deportes elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo.
- k) Deben ser informados de la toma de acuerdos municipales que afecten directamente al ámbito del deporte.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO IV: Funcionamiento del Pleno del Consejo de Deportes.

Artículo 10.- Normas Generales.

El Consejo de Deportes cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria y de manera extraordinaria siempre que lo solicite el presidente o al menos un tercio de las entidades deportivas representadas con un orden del día cerrado.
- La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por correo electrónico (salvo para aquellos miembros que no dispusieran del mismo o no lo desearan) con una antelación mínima de 15 días hábiles, con la información de los puntos a tratar en el orden del día. Los miembros del consejo deberán facilitar a la secretaría del consejo sus respectivos datos con domicilio de notificación, teléfono y en especial la dirección de correo electrónico. Por causa justificada se podrá efectuar una convocatoria extraordinaria, con 48 horas de antelación, realizando la convocatoria de manera fehaciente para que todos los miembros del consejo sean informados.
- La fecha de las reuniones del consejo será publicadas en la web de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- Remitirán las actas de todas las reuniones a los miembros del consejo de Deporte, las actas será públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de la celebración de cada sesión. Estando a disposición de cualquier ciudadano/a en la página web municipal.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a o sustituto
- En el consejo sectorial de Deportes se presentará un plan de actuación municipal de legislatura. Previamente las asociaciones o entidades deportivas dispondrán con tiempo (15 días) de dicha documentación para facilitar su participación en el debate. Dicho plan será sometido a votación con el objeto de que sea valorado por los miembros del citado consejo.
- Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siendo necesaria la presencia del presidente y del Secretario, o bien de las personas que legalmente les sustituyan.
- En las sesiones de Los Plenos podrán asistir junto con los titulares los suplentes, en estos casos con voz pero sin voto, salvo que dichos suplentes ejerzan como titular.

TITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del consejo de Deportes, los siguientes:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estime pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- Asistir a las reuniones que convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.
- Tener acceso a las actas y toda aquella documentación del consejo sectorial de Deporte.
- Hacer constar en las actas todas aquellas observaciones que estime oportuno.
- Todos aquellos que le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente aplicable.

Artículo 12.- Son deberes de los miembros del consejo de Deportes, los siguientes:

- Deber de asistir a las reuniones del Pleno o en caso de no poder comunicar al suplente para que este pueda asistir.
- Los miembros del consejo asumen el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de miembro del consejo.

Artículo 13.- Modificación del reglamento.

Para la modificación del presente reglamento se requerirá su aprobación por mayoría cualificada de la 3/5 de los miembros con derecho a voto, que elevarán la propuesta al Pleno.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPORTES.

Artículo 14.- Disolución del consejo.

El consejo de Deporte podrá ser disuelto, a petición propia, acordada por el Pleno del Consejo por mayoría de los 3/5 de los miembros con derecho a voto, que elevará la propuesta al Pleno del Ayuntamiento; o por iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

Al disolver el Consejo sectorial de Deportes todos los bienes y materiales adscritos al mismo pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife.